



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 6317

07/09/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPRAC 1 - 911

***Línea de financiamiento para la producción  
y la inclusión financiera. Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“1. Incorporar como punto 4.12. de las normas sobre “Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera” lo siguiente:

“4.12. Incorporación de carteras de créditos del programa “Crédito Argentina”.

Incorporación de financiaciones otorgadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en el marco del programa de créditos personales “Crédito Argentina”.

Estas financiaciones podrán alcanzar hasta el 25 % del Cupo definido en la Sección 2.”

2. Sustituir los puntos 5.1. y el cuarto párrafo del punto 5.2. de las normas sobre “Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera” por lo siguiente:

“5.1. Tasa de interés máxima.

La tasa de interés máxima a aplicar –excepto para las financiaciones comprendidas en los puntos 4.3., 4.5., 4.6., 4.7. y 4.12.– será del 22 % nominal anual fija para las operaciones que se acuerden hasta al 31.10.16 y del 17 % nominal anual fija para las acordadas a partir del 1.11.16 o, en el caso de las financiaciones expresadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” (“UVA”), del 1 % nominal anual.

Para las operaciones contempladas en el punto 4.1. con clientes que no reúnan la condición de MiPyMEs: libre.”

5.2. Moneda y plazos.

“Las operaciones de descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos a MiPyMEs así como las financiaciones que se incorporen conforme a los puntos 4.3. y 4.12. no tendrán plazo mínimo.”



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamiento y Resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente de Emisión  
de Normas

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA”
----------	---

- Índice -

Sección 1. Entidades alcanzadas.

Sección 2. Cupo.

- 2.1. Cupo 2016.
- 2.2. Cupo 2017.

Sección 3. Aplicaciones.

- 3.1. Disposiciones generales.
- 3.2. Aplicación especial.
- 3.3. Tratamiento especial.

Sección 4. Financiaciones elegibles.

- 4.1. Financiación de proyectos de inversión.
- 4.2. Descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos a MiPyMEs.
- 4.3. Incorporación de cartera de créditos de consumo.
- 4.4. Microcréditos.
- 4.5. Préstamos que se otorguen a personas humanas para la adquisición de vivienda, instrumentados mediante cesión en garantía de los derechos sobre fideicomisos.
- 4.6. Préstamos hipotecarios para individuos destinados a la compra, construcción o ampliación de viviendas.
- 4.7. Asistencias acordadas en zonas en situación de emergencia afectadas por catástrofes causadas por factores de la naturaleza.
- 4.8. Financiaciones a entidades no alcanzadas.
- 4.9. Financiaciones a entidades financieras que se destinen a otorgar las asistencias acordadas en los términos del punto 4.7.
- 4.10. Asistencias para capital de trabajo a MiPyMEs con cobertura.
- 4.11. Financiaciones con tarjetas de crédito en el marco del Programa “AHORA 12”.
- 4.12. Incorporación de carteras de créditos del programa “Crédito Argenta”.

Sección 5. Términos y condiciones de las financiaciones.

- 5.1. Tasa de interés máxima.
- 5.2. Moneda y plazos.

Sección 6. Principales obligaciones de las entidades financieras en la operatoria.



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA”
----------	---

- Índice -

Sección 7. Otras disposiciones.

- 7.1. Préstamos sindicados.
- 7.2. Cancelaciones anticipadas.

Sección 8. Régimen informativo.

Sección 9. Informe especial de auditor externo.

Sección 10. Imputaciones no admitidas.

Sección 11. Excesos de aplicación e incumplimientos.

Sección 12. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 4. Financiaciones elegibles.

4.12. Incorporación de carteras de créditos del programa “Crédito Argenta”.

Incorporación de financiaciones otorgadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en el marco del programa de créditos personales “Crédito Argenta”.

Estas financiaciones podrán alcanzar hasta el 25 % del Cupo definido en la Sección 2.



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 5. Términos y condiciones de las financiaciones.

#### 5.1. Tasa de interés máxima.

La tasa de interés máxima a aplicar –excepto para las financiaciones comprendidas en los puntos 4.3., 4.5., 4.6., 4.7. y 4.12.– será del 22 % nominal anual fija para las operaciones que se acuerden hasta al 31.10.16 y del 17 % nominal anual fija para las acordadas a partir del 1.11.16 o, en el caso de las financiaciones expresadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” (“UVA”), del 1 % nominal anual.

Para las operaciones contempladas en el punto 4.1. con clientes que no reúnan la condición de MiPyMEs: libre.

#### 5.2. Moneda y plazos.

Las financiaciones deberán ser denominadas en pesos.

Aquellas acordadas hasta el 31.10.16 deberán tener –al momento del desembolso– un plazo promedio igual o superior a 24 meses, ponderando para ello los vencimientos de capital, sin que el plazo total sea inferior a 36 meses.

Las financiaciones acordadas hasta el 31.10.16, con destino a capital de trabajo, previstas en el segundo párrafo del punto 4.1. deberán tener un plazo promedio ponderado efectivo igual o superior a 24 meses.

Las financiaciones acordadas a partir del 1.11.16 –incluidas aquellas con destino a capital de trabajo– deberán tener un plazo mínimo de 12 meses.

Las operaciones de descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos a MiPyMEs así como las financiaciones que se incorporen conforme a los puntos 4.3. y 4.12. no tendrán plazo mínimo.

Los préstamos hipotecarios a individuos para la vivienda deberán tener un plazo mínimo de 10 años.

Las asistencias acordadas a personas humanas y/o jurídicas en zonas en situación de emergencia previstas en el punto 4.7.2. deberán tener un plazo promedio ponderado igual o superior a 36 meses –sin que el plazo total sea inferior a 48 meses– y contemplar un plazo de gracia no inferior a 12 meses.

Las financiaciones para capital de trabajo a MiPyMEs previstas en el punto 4.10. deberán tener un plazo promedio ponderado igual o superior a 18 meses para las financiaciones acordadas hasta el 31.10.16 y un plazo mínimo de 12 meses para las acordadas a partir del 1.11.16.

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN “A” 6317	Vigencia: 8/9/2017	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto		Párr.
1.			"A" 5874	único		1.		
2.	2.1.1.		"A" 5874	único		2.		Según Com. "A" 5975 y 6084.
	2.1.2.		"A" 5975			3.		Según Com. "A" 6084.
	2.2.1.		"A" 6084			2.		
	2.2.2.		"A" 6259			1.		
3.	3.1.		"A" 5874	único		3.		Según Com. "A" 5975, 6209 y 6217.
	3.2.		"A" 5975			3.		Según Com. "A" 6084, 6217 y 6259.
	3.3.		"A" 6084			3.		Según Com. "A" 6259.
4.	4.1.		"A" 5874	único		4.1.		
	4.2.		"A" 5874	único		4.2.		Según Com. "A" 5923, 5975, 6084 y 6259.
	4.3.		"A" 5874	único		4.3.		Según Com. "A" 6084.
	4.4.		"A" 5874	único		4.4.		
	4.5.		"A" 5874	único		4.5.		Según Com. "A" 5950, 6069, 6084 y 6120.
	4.6.		"A" 5874	único		4.6.		Según Com. "A" 5950, 6069, 6084 y 6120.
	4.7.		"A" 5874	único		4.7.		Según Com. "A" 5975 y 6084.
	4.8.		"A" 5913			1.		Según Com. "A" 5929 y 5975.
	4.9.		"A" 5975			4.		
	4.10.		"A" 6032			1.		
	4.11.		"A" 6120			2.		Según Com. "A" 6217.
	4.12.		"A" 6317			1.		
5.	5.1.		"A" 5874	único		5.1.		Según Com. "A" 5898, 5975, 6084 y 6317.
	5.2.		"A" 5874	único		5.2.		Según Com. "A" 5975, 6032, 6084 y 6317.
6.			"A" 5874	único		6.		
7.	7.1.		"A" 5874	único		7.1.		
	7.2.		"A" 5874	único		7.2.		
8.			"A" 5874	único		8.		
9.			"A" 5874	único		9.		
10.			"A" 5874	único		10.		
11.			"A" 5874	único		11.		Según Com. "A" 5975, 6084 y 6304.
12.			"A" 5874	único		12.2.		Según Com. "A" 5975 y 6084.